



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 822

Palmira, Valle del Cauca, julio catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2018-00070-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: PAULA ANDREA PEREZ VELASQUEZ

Se NIEGA la petición que antecede, toda vez que, a través de auto interlocutorio No. 287 del 27 de febrero de 2018 se decretó el embargo y retención por concepto de dineros que a cualquier título llegare a tener la demandada PAULA ANDREA PÉREZ VELASQUEZ en BANCO ITAÚ, FINANDINA y FALABELLA, entre otros bancos, es decir, la medida cautelar solicitada ya fue decretada.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**



MLOR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. **029** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15/07/2020**

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

